

No basta al Juez reunir todas las condiciones mencionadas ni que sea un modelo de consagración; tiene que sobresalir por su actividad; es éste un deber no sólo de ley, sino aún más, de moral: el Juez debe despachar dentro de los precisos términos y no demorar jamás. El Juez que ilegalmente tarda en dar a la parte que lo asiste, su derecho, se hace cómplice de quien lo ha arrebatado o violado; es como si retuviera en sus manos el bien ajeno que debe tenerlo su dueño y como afirma un connotado Jurista nacional, quita a éste parte de la vida misma, que se agota en los interminables días de la espera, en las horribles horas de la duda, en los amargos momentos de la desconfianza. Cómo podrán dormir tranquilos, continúa el escritor mentado, esos Jueces que demoran por meses y aún por años el despacho de sentencias que quizá alguna infeliz familia espera en la miseria con angustioso afán? ¿No conciben acaso lo que es tener el pan de los hijos, el patrimonio de la esposa, el fruto del trabajo de toda una vida, pendiente de un fallo? ¿No sospechan el mal que hacen a los abogados, sobre todo a los que en su actividad y esmero fundan su clientela, cuando con las injustificables demoras les echan encima las quejas, las impertinencias y hasta la desconfianza de los clientes, que no pueden comprender que la justicia, si es justicia, sea tan lenta, y que el abogado si lo es, no tenga medio para hacer que le despachen? Oh! así como la angustia quita la vida del que espera, sobre todo si tiene el nervioso afán de los hombres que han nacido para el trabajo, así debieran los expedientes quemar las manos de los jueces morosos, de los que se han comprometido a despachar por un sueldo, no a cobrar un sueldo por eternizarlos!

Cuántas veces sentencias que mandan restituir un bien valioso, vienen cuando ya su dueño ha muerto, después de interminables años de espera, en la mayor miseria.

Si lo anterior decimos del Juez en lo civil, tratándose de un Juez en lo criminal, todo reproche sería poco, toda recriminación insignificante, ya que es inapreciable el valor que tiene la libertad individual, e ingente el precio del honor.

Se alega, para el no oportuno despacho, que el

recargo de negocios no permite tener la oficina a la orden del día, pero tal excusa no tiene valor ni ante la ley ni ante los hombres honrados. El Art. 1.328 del C. J. la rechaza, y por otra parte todo hombre de actividad y práctica, aún medianas, puede llevar siempre al corriente su oficina, y el Juez a quien ello no le fuere posible, por pereza, por ignorancia o por enfermedad, debe renunciar su puesto; no lo merece, ni la Sociedad tiene por qué tolerarlo....

Medellín, Febrero de 1919.

G. O. B.

## Funcionarios de Instrucción

A D. Francisco Tello.

Papel de alta trascendencia en la administración de justicia en lo criminal, desempeña el Funcionario de Instrucción, de cuyo tino y buen tacto en las investigaciones depende siempre la suerte de un reo, de la ley, de la sociedad.

Se hace sentir de manera imperiosa una acción de reforma mediante la cual se logre colocar al frente de ese empleo de suyo delicado, individuos de menos sospechosa competencia, y que puedan en alguna forma ayudar a los asociados a vindicarse con estricta justicia de los delincuentes que ponen óbice a su marcha regular.

Los Funcionarios de menor categoría, como los llamados Corregidores, precisamente los que en forma más directa intervienen en el adelantamiento de un sumario, no se han dado hasta ahora cuenta cabal de su misión. Apesar de que la ley les traza los caminos que han de seguir en una investigación, les da moldes y los rodea de reglas bien claras, ellos por propio ingenio y con procedimientos de arbitraria originalidad, se encargan de torcer las cuestiones más triviales, de corromper el derecho que asiste a la justicia para aplicar, llegado el caso, la sanción que es de rigor para los delincuentes.

Un fallo que se dicta en un proceso criminal, no es sino la conclusión a que se llega por el camino de

una investigación bien ordenada, y en la que el Funcionario no ha hecho otra cosa que transcribir fielmente los testimonios recogidos. Mas no será justo el fallo final si las piezas que lo fundan no son una narración exacta de los hechos; porque es lógicamente imposible que de premisas falsas se aduzca una conclusión verdadera. En una declaración indagatoria, verigracia, que es el alma de todo el proceso, pues en ella se orienta el Funcionario y observa las rutas que ha de seguir para llegar a un término feliz, no puede perderse un solo detalle, una modulación, un gesto, la certeza o la convicción del interrogado. La ley ordena que toda manifestación del sindicado se copie religiosamente, con sus palabras tales como sean vertidas, sin adulterarlas, sin disfraces.

La psicología que logre adivinarse en una declaración indagatoria, debe ser la psicología que informa el fallo definitivo, porque ella es una exposición evidente del grado de culpabilidad, patentizado por excitación nerviosa, por confusión, por vacilaciones.

Oigamos lo que al respecto escribe Carlos Martínez Silva en su Tratado de Pruebas Judiciales: «Toda la importancia de la prueba testimonial está en el modo de recibir la declaración, que debería ser, si ello fuera posible, especie de aparato fotográfico que sorprendiera hasta los más ocultos pensamientos del llamado a declarar. El arte de enjuiciar es el de probar, y el arte de probar es el de interrogar; por lo cual será siempre poco el esmero que empleen los Jueces en esta delicadísima función».

Es reprochable en todo caso el prurito que existe entre los Funcionarios, de enmascarar las frases, hacerlas castizas, cambiarles el sentido que les quiso dar el declarante. Es cosa muy común ver cómo en boca de individuos que declaran bajo la gravedad del juramento, no saber leer ni escribir, y que paladinamente confiesan ser analfabetas, ponen los Funcionarios, conceptos de la más refinada jurisprudencia y del habla más pura. Es imposible que desvirtuando así las palabras, logre sacarse del testigo todo y sólo la verdad. El Juez al dictar sentencias tendrá que escoger entre lo que pensó decir el declarante y lo que dijo el Funcionario; no atenderá, porque no puede hacerlo, a las

piezas del proceso tales como son, sino que ideará la forma en que pudieron serlo.

Pero no es esto solamente: A los testigos se les interroga sobre verdaderos puntos de derecho, desvirtuándoles así la misión de simples narradores de hechos desnudos y convirtiéndolos en jueces; en el auto cabeza del proceso, no se limitan a decir que es necesario adelantar la investigación porque son sabedores de que han sucedido hechos delictuosos, sino que con toda la deficiencia judicial que les es propia, fijan las circunstancias que rodearon aquéllos, determinan la especie del delito, e inician la investigación con un proyecto de sentencia...; matan el tiempo y encubren sus dislates provocando competencias o forjando un medio para que se borren las huellas del delito, se escape el sindicado, quede burlada la sociedad, y la justicia con un palmo de nariz.

El Funcionario de Instrucción es un colaborador en la administración de justicia, pero mientras que al lado de ese puesto no giren la competencia y la honradez, la justicia tendrá que andar mal, muy mal. Corregidor y analfabeta, continuarán siendo palabras de un mismo valor....

Febrero de 1919.

LUCIANO RODRIGUEZ MIRA

---

## El Problema de la Moral

A mi antiguo Profesor de  
Derecho Natural, Dr. O. Pala-  
cio M., respetuosamente.

Entre los muchos tópicos que entre nosotros merecen la atención de los hombres que se interesan por el verdadero bienestar de la comunidad, hay uno, bastante delicado por cierto, que clama hace ya largos años por que las plumas bien tajadas y los cerebros de peso le dediquen algunos momentos de meditación y análisis. Pero ya que el mutismo se hace general en-